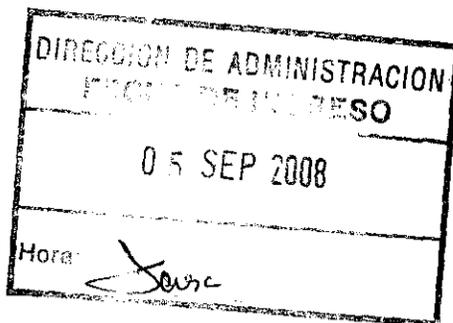




SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 49/2008

A los 04 días del mes de Septiembre de 2008, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PUBLICA N° 13/08** que tramita por **EXP-HSN: 0001366/2008 "ADQUISICION DE CAFÉ EN GRANOS"**; de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02.-----

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 49 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I), establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades del art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"...no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.-----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que según surge del Acta de Apertura obrante a fs. 56 se han presentado las propuestas: **n° 1 LOS CINCO HISPANOS S.A.**; **n° 2 TOSTADERO PARANA S.A.**; **n° 3 FRANCISCO HORACIO CENTINEO** y **n° 4 PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL CONTINENTE S.A.C.I.yA.** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, conforme lo dispuesto por el Art. 51 del aludido Reglamento.-----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

Que del análisis formal de las presentaciones, esta Junta advierte:

A) Propuesta n° 1: Que a fs. 64 obra fotocopia de la primera página del formulario de la Declaración Jurada que provee el Organismo, suscrita únicamente en su anverso y completada en lápiz, lo cual implica la no observancia de las formalidades que regulan las presentaciones de los oferentes (conf. arts. 47 y 56 inc. "b" del Reglamento). Sin perjuicio de lo expuesto, advierte esta Junta que los datos que componen la citada declaración jurada se encuentran incorporados en las copias simples de la documental de fs. 65/71, por lo cual -estando la información presentada- se entiende por cumplido el recaudo formal.-----

Que fs. 74 obra la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) cuya impresión no contiene fecha de vencimiento. Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que para mejor información, se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma **LOS CINCO HISPANOS S.A.**, con CUIT n° 30-55541422-2, se encuentra registrada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), en estado de *"Habilitada"*. -----

Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 49/2008 (Hoja n° 2)

B) Propuesta n° 2: Que a fs. 104 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo, en la cual se ha consignado un domicilio "especial" en la provincia de Buenos Aires – debiendo serlo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-. Que, asimismo, ha omitido presentar el estatuto constitutivo de la sociedad, el acta de designación de autoridades y los Balances de Estado de Resultados de los dos últimos ejercicios. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta aconsejamos se le requiera la denuncia del citado domicilio en la jurisdicción de la C.A.B.A., y la presentación de la mencionada documentación con las formalidades correspondientes en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento.-----

Que ha omitido presentar la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que para mejor información, se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma TOSTADERO PARANA S.A., con CUIT n° 30-69079966-5, se encuentra registrada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), en estado de "Habilitada". -----

Que con toda la información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

C) Propuesta n° 3: Que de acuerdo con el Acta de Apertura de fs. 56 y con el "Detalle de Garantías de Oferta" obrante a fs. 164, no ha presentado la caución normada en el artículo 33, inciso a) del Reglamento, motivo por el cual –y en atención a lo dispuesto por los artículos 47, inciso c) y 56, inciso c) del citado ordenamiento- corresponde aconsejar la **inadmisibilidad de la propuesta**, circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos. -----

D) Propuesta n° 4: Que a fs. 119 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo en la que se ha omitido consignar un domicilio "especial" para la presente contratación. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta aconsejamos se le requiera la denuncia del mencionado domicilio, en los plazos y términos normados en el art. 15 del Reglamento.-----

Que ha omitido presentar la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Por lo tanto, y toda vez que el acceso a dicha información es de carácter público, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del mencionado Organismo.-----

Que para mejor aconsejar, se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL CONTINENTE S.A.C.I.yA. CUIT N° 30-50065419-4 no se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), circunstancia que, de acuerdo con el carácter facultativo de la inscripción, no obsta a su tratamiento (art. 61 inc. "b" del Reglamento).-----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

IV. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR:

A) Que en atención a que los valores económicos de las ofertas que resultan estimables (propuestas n° 1, n° 2 y n° 4 superan la suma de \$ 50.000, esta Junta –siguiendo lo dispuesto por Resolución General AFIP 1814/05 (B.O. 13/01/05 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05)- ha procedido a dar cumplimiento al art. 9 de la referida resolución, agregándose las constancias obtenidas desde la página electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por donde surge que las propuestas n° 1 LOS CINCO HISPANOS S.A.; n° 2 TOSTADERO PARANA S.A. y n° 4 PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL CONTINENTE S.A.C.I.yA., cuentan con certificados fiscales vigentes a la fecha del presente dictamen. -----



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 49/2008 (Hoja n° 3)

B) En consecuencia, entendiéndose que –de acuerdo a la Resolución General AFIP n° 1814– el certificado fiscal resulta el comprobante idóneo por donde se acredita que el contribuyente no registra incumplimientos tributarios y/o previsionales durante los últimos DOCE (12) meses, lo que lo habilita a participar en procesos licitatorios convocados por organismos de la Administración Nacional y que su validez se mantiene durante CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de su emisión; corresponde aconsejar **tener por acreditado el recaudo formal y fiscal** para las **propuestas n° 1, n° 2 y n° 4**.-----

V. PROCEDIMIENTO DE DEGUSTACION:

Que de acuerdo a la Cláusula Particular N° 4 del Pliego que rige la presente licitación, sus participantes dan conformidad –y por ende aceptan– que la adjudicación del renglón nro. 1 (único) del Pliego se realice en función del resultado de la degustación por parte de las autoridades del Organismo conforme al procedimiento que disponen las cláusulas particulares nros. 4º, 5º y 6º del pliego.-----

Que a fs. 176/179 se encuentran agregadas las respectivas constancias de notificación por donde se invitan a los participantes para concurrir al acto de degustación, cuyo procedimiento obra a fs. 189, prestando los participantes conformidad con el mismo.-----

Que a fs. 191 la Subdirección General de Administración hace saber sobre el resultado de la degustación, comunicando que *“...efectuada la degustación de café, se acepta la muestra del sobre identificado con el número 4 (cuatro), haciendo constar que la presente elección no implica – en manera alguna- la emisión de ningún juicio en cuanto a la calidad de los productos ofrecidos por las demás propuestas degustados en este acto”*.-----

Que de acuerdo al acta de degustación, que corre a fs. 189, el sobre nro. 4 corresponde a la muestra de café presentado por la propuesta nro. 2 TOSTADERO PARANA S.A.-----

VI. PRECIO DE REFERENCIA Y OFERTAS ECONOMICAS:

Que a fs. 3/4, 11 y 24 obra el costo unitario y total (\$42,00 por kg. y \$159.600,00 respectivamente) fijado por el Organismo como precio de referencia para la presente contratación.-

Que las ofertas de las propuestas que resultan estimables (propuestas n° 2, n° 3 y n° 4) se encuentran adecuadas al límite del 5% establecido en el art. 9º del Reglamento.-----

VII. CRITERIOS DE SELECCIÓN: Que en atención al resultado de la degustación efectuada, ha sido elegida la muestra presentada por la propuestas n° 2 TOSTADERO PARANA S.A. (ver. fs. 191), que la degustación de las Autoridades resulta el parámetro rector en la selección –lo cual se encuentra aceptado por todos los participantes al momento de presentar sus ofertas de conformidad con el 49 del Reglamento-, que el procedimiento de degustación se encuentra notificado a todos los concursantes y ha sido avalado por quienes se hicieron presentes al acto y, finalmente, que el precio cotizado en la oferta de fs. 97 se encuentra adecuado con lo normado en el art. 9 del Reglamento, corresponde aconsejar su adjudicación por encontrarse acreditados los extremos que permiten declararla como la más conveniente a los intereses del H. Senado, todo ello con fundamentos en el pliego de bases y condiciones que rige el proceso y el art. 63 del Reglamento.-----

A todo evento, ha de destacarse que esta Junta también coincide con el criterio expresado a fs. 191 en el sentido que la elección por degustación –y su consecuente selección- no implica abrir juicios sobre la calidad de los demás productos que hubieran sido presentados por los otros oferentes.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 49/2008 (Hoja n° 4)

VIII. En consecuencia, en atención a lo facultado por los arts. 9°, 49, 61, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

ACONSEJA:

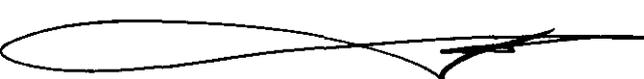
TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas n° 1 LOS CINCO HISPANOS S.A.; n° 2 TOSTADERO PARANA S.A. y n° 4 PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL CONTINENTE S.A.C.I.yA. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento.-----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 3 FRANCISCO HORACIO CENTINEO por no haber presentado la garantía de oferta (arts. 47 inc. "c" y 56 inc. "c" del Reglamento), conforme los argumentos vertidos en el punto III. C) de los vistos del presente dictamen.-----

ADJUDICAR: La propuesta n° 2 TOSTADERO PARANA S.A. su oferta de fs. 97 para el renglón nro. 1 (único) del pliego, por ser la más conveniente para el Organismo, toda vez que se ajusta a los requerimientos del pliego, la muestra del producto presentado ha superado la degustación de las Autoridades y su precio se encuadra dentro del límite normado por el art. 9° del Reglamento. Todo ello con fundamento en las consideraciones vertidas en el punto VII. de los vistos del presente dictamen, las disposiciones de las Cláusulas Particulares nros. 4, 5 y 6 del Pliego de Bases y Condiciones que rige la licitación y los arts. 9°, 49, 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).-----

Nota: Para el caso de ser adjudicada la oferta aconsejada, tener presentes las recomendaciones efectuadas en el punto III. B) de los vistos del presente dictamen.-----


Dn. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


Dr. ERNESTO J. CROTOGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA: su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles.-----


Dr. Ernesto J. Crotogini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación